

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: N° 25000-23-41-000-2018-00034-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: CENTRO MEDICO PROVINSALUD IPS LTDA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

**MAGISTRADO PONENTE
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

1. ASUNTO PREVIO.

Previo a admitir la demanda de la referencia, el Despacho ORDENA a Secretaría de la Sección Primera de esta Corporación, que para el manejo adecuado del expediente, y conforme a la ley 594 de 2000, los Acuerdos 038 de 2002 y 2166 y 1746 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Decreto 1382 de 1995, el Acuerdo No. 09 de 1995, el Acuerdo 039 de 2002, Acuerdo 042 de 2002 (criterios para la organización de los archivos de gestión en entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y regula el inventario documental) del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación y la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública. NTCGP1000:2004, se deberá conformar cuadernos máximo de 500 folios, con el fin de poder manipular adecuadamente el expediente.

2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

De otra parte, por reunir los requisitos de ley, el Despacho:

EXPEDIENTE: N° 25000-23-41-000-2018-00034-00
 ACCIÓN: DE GRUPO
 DEMANDANTE: CENTRO MEDICO PROVINSALUD IPS LTDA
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** para tramitar en primera instancia¹ la demanda presentada por la señora ALBA GUTIERREZ CAMACHO, quien actúa en representación del CENTRO MEDICO PROVINSALUD IPS LTDA, contra La Nación – Ministerio de Salud y Seguridad Social y La Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: **IMPRÍMASELE** al presente caso el trámite establecido en la ley 472 de 1998 ya que la ley 1437 de 2011 no implementó un trámite diferente en las acciones de grupo, salvo el de la competencia ya señalado.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Superintendente Nacional de Salud y al Ministro de Salud y Seguridad Social, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, haciéndoles entrega de copia de la demanda y de sus anexos e informándoles que el término de traslado para que contesten la demanda es de diez (10) días, y que con la contestación de la demanda podrán solicitar la práctica de pruebas.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Defensoría del Pueblo, haciéndole entrega copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

¹ El artículo 152 de la ley 1437 de 2011 modificó la competencia de los Tribunales en primera instancia, y entre otras cosas, dispuso que cuando se demandan entidades del orden nacional mediante Acción de Grupo es dicha entidad la competente. Dicho artículo a la letra dice:

ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

EXPEDIENTE: N° 25000-23-41-000-2018-00034-00
 ACCIÓN: DE GRUPO
 DEMANDANTE: CENTRO MEDICO PROVINSALUD IPS LTDA
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SÉPTIMO: A costa del grupo actor, **INFÓRMESE** a los miembros del grupo, a través de un medio masivo de comunicación (televisión, radio o prensa), de amplia circulación o audiencia, lo siguiente:

"Que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, Magistrado Ponente Felipe Alirio Solarte Maya, cursa acción de grupo promovida mediante apoderado, por la señora ALBA GUTIERREZ CAMACHO, quien actúa en representación del Centro Médico Provinsalud IPS Ltda., contra La Nación – Ministerio de Salud y Seguridad Social y La Superintendencia Nacional de Salud, expediente N° 25000-23-41-000-2018-00034-00, acción relacionada con el proceso de liquidación de la sociedad HUMANA VIVIR S.A., entidad promotora de salud del régimen contributivo y entidad promotora de salud del régimen subsidiado, lo cual al parecer generó un daño al grupo de acreedores "instituciones prestadoras de servicios de salud", por el no pago de sus acreencias.

El demandante deberá allegar al expediente la prueba de la publicación en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este auto y allegarse al expediente.

OCTAVO: **RECONÓCESE** personería al doctor AUGUSTO GUTIERREZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.320 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 58.023 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la señora ALBA GUTIERREZ CAMACHO, quien actúa en representación del Centro Médico Provinsalud IPS Ltda., en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 17 del expediente.

NOVENO: **ORDÉNASE** a Secretaría de la Sección Primera de esta Corporación, que para el manejo adecuado del expediente, y conforme a la ley 594 de 2000, los Acuerdos 038 de 2002 y 2166 y 1746 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Decreto 1382 de 1995, el Acuerdo No. 09 de 1995, el

27

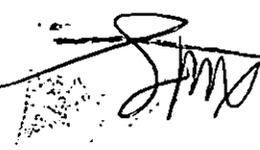
EXPEDIENTE: N° 25000-23-41-000-2018-00034-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: CENTRO MEDICO PROVINSALUD IPS LTDA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Acuerdo 039 de 2002, Acuerdo 042 de 2002 (criterios para la organización de los archivos de gestión en entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y regula el inventario documental) del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación y la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública. NTCGP1000:2004, se deberá conformar cuadernos máximo de 500 folios, con el fin de poder manipular adecuadamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

La (el) Secretara (o) _____


El auto anterior de fecha _____ hoy, _____
12 6 FEB 2018

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA GEO. Y FISCALIA
NOTIFICACION POR ESTADO